

**CUATRERISMO Y JUSTICIA COLONIAL.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 1750-1810**

LAURA HORLENT

Universidad de Buenos Aires

Resumen

El presente trabajo se basa en el análisis de expedientes judiciales criminales tramitados en la ciudad de San Miguel de Tucumán entre 1750 y 1810. A partir del abordaje del cuatreroismo o abigeato -el delito más común y extendido- se buscó acceder a las prácticas de los sectores subalternos en el ámbito rural. Se detalla el funcionamiento de la justicia colonial en las áreas rurales y luego se analizan las modalidades del cuatreroismo que presentan características disímiles.

Abstract

The current paper is based on the analysis of criminal judiciary papers of San Miguel de Tucumán city between 1750 and 1810. Focusing on cattle stealing -the most extensive and common crime- some practices of subaltern sectors in the rural area are shown. The functioning of colonial justice in rural areas is detailed and also two ways of cattle stealing with different features are presented.

INTRODUCCION

Durante la segunda mitad del siglo XVIII los vecinos y autoridades de Tucumán se quejaron amargamente de la poca seguridad de los caminos, de la proliferación de ladrones y del continuo robo de que eran objeto. La presencia de salteadores y cuatrerros se había transformado en un problema grave para el conjunto de vecinos de la ciudad de San Miguel. No solamente recurrían a la justicia para iniciar pleitos sino que, además, discutían el problema en el Cabildo. En la sesión de marzo de 1784 se comunica a los cabildantes que "el Gobernador Intendente dice que se hayan varios salteadores en las inmediaciones de esta ciudad"¹. El mismo día se presentó una exposición de varios vecinos de la jurisdicción "representando en ella los continuos robos de que son víctimas de los ladrones"².

En septiembre de ese mismo año el Procurador General expuso "...los males que causan la gran cantidad de ladrones que azotan la campaña"³. Las quejas se multiplicaban y repetían cada año. Los cabildantes intentaron, con diversas medidas, controlar una situación que se hacía endémica. Una resolución de 1790 indicaba

"...que para evitar los robos de ganado que se experimenta, se disponga que siempre que se vendiese o hubiere de matar algún animal han de dar cuenta a las respectivas autoridades"⁴.

Estas disposiciones se repetían periódicamente. A juzgar por la cantidad creciente de expedientes, medidas preventivas de este tipo no tuvieron ninguna eficacia. Las quejas de los vecinos señalan una preocupación de la elite tucumana que por esos años gozaba de

¹ Archivo Histórico de Tucumán (en adelante A. H. T.). Serie V, Publicación XXIX, Volumen 7 *Indices documentales. Sección actas capitulares*. Copia de Samuel Díaz. Vol. 11 al 14. Años 1784-1824.

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

cierta prosperidad. En efecto, la creciente importancia de la ruta atlántica sumada a la implementación de las diversas reformas borbónicas -como el tratado de Libre Comercio- brindaron nuevas oportunidades a una elite emprendedora volcada a la actividad comercial (López de Albornoz 1992). Al excelente negocio de comerciar efectos de Castilla le sumaban la propiedad de grandes haciendas, chacras y fincas dedicadas a la cría de ganado y a la siembra. Algunos de estos productos (arroz, ganado vacuno y mular) y artesanías derivadas (suelas, pellones) se volcaban también al comercio interregional (Halperin Donghi 1961). Además obtenían beneficios de la producción de carretas y muebles que se "exportaban" hacia el alto Perú o el Litoral y de la fletería, actividad que ocupó un lugar importante en la economía tucumana (López de Albornoz 1992).

Ahora bien, ¿qué grado de perturbación constituía la delincuencia rural para los negocios y la forma de vida del grupo dominante en San Miguel y su jurisdicción? El propósito más general de este artículo es tratar de delinear mejor el tema de la delincuencia en una sociedad colonial y rural: a quiénes se consideraba delincuentes, qué delitos fueron los más frecuentes, cuáles los más penalizados, qué tipo de peligro representaban estos delincuentes para los vecinos, etc. Indagar si estos tan temidos ladrones y salteadores fueron vistos también como un peligro por otros sectores sociales. Cuestiones todas que implican necesariamente observar cómo funcionaba la justicia colonial y no descuidar tampoco el otro costado del estudio del delito y la delincuencia: el de los hombres caratulados como delincuentes. ¿Quiénes eran? ¿Qué opciones tenían? ¿Cómo vivían? ¿Qué relaciones establecieron con los distintos sectores sociales de la colonia? ¿Qué pensaban de sí mismos y de las circunstancias que les tocaba vivir?

Estas últimas preguntas son particularmente difíciles de responder a partir de los documentos coloniales. Como señalaba Taylor (1987) en una investigación sobre comunidades campesinas en el México colonial, el empleo de registros escritos para estudiar gente esencialmente analfabeta significa que la mayoría de la documentación *se refiere* a los campesinos en lugar de haber sido redactada *por* ellos. Cualquier intento de lograr una comprensión del mundo de los sectores no privilegiados debe hacerse a partir de datos escasos obtenidos de fuentes indirectas.

Desde hace ya algunos años se ha empezado a prestar atención a los papeles administrativos y judiciales para obtener información relacionada con los sectores que no conformaban la elite política. Se ha señalado que el uso de archivos judiciales como fuente proporciona indicios valiosos sobre la vida de los "sectores subalternos"⁵ de la colonia.

⁵ Klor de Alva (1995) propone utilizar, para describir los grupos que engendraron los sistemas coloniales, la denominación de "sectores subalternos". Siguiendo la línea de los teóricos de los Estudios Subalternos, toma la palabra "subalterno" como el nombre para un atributo general de subordinación social que puede expresarse en términos de clase, casta, edad, género, oficio o cualquier otro modo. La subordinación sólo puede entenderse como uno de los términos constitutivos de una relación binaria en la que el otro término es la dominación.

Según Taylor, para encarar una historia social de los campesinos, definida como "el desarrollo a largo plazo de las pautas de acontecimientos, ideas, percepciones y acciones en las relaciones humanas, los expedientes de los procesos criminales resultan ser una buena vía. Suministran pruebas especialmente abundantes y bastante continuas del comportamiento de los campesinos, y es posible oír la voz de los propios campesinos hablar del mundo en que vivían" (Taylor 1987).

Similar posición sostienen Mayo y su equipo en sus investigaciones sobre historia colonial rioplatense cuando establecen que los expedientes judiciales son una de las pocas fuentes que permiten acceder al mundo de los sectores populares en la época de la colonia. Estos sectores, analfabetos y pobres, raramente pueden dejar otro tipo de testimonio sobre sus vidas. Y es bien sabido que la mayoría de los que pasan por los estrados judiciales o pueblan las cárceles son miembros de la plebe rural o urbana. Recurrir a los expedientes judiciales permite entrever, en las declaraciones de reos, víctimas, demandantes y jueces, elementos que ayudan a develar prácticas y valores que no quedan registrados de otro modo (Mayo et. al. 1989).

Pero, por supuesto, para obtener estos datos hay que sortear una serie de filtros. En primer lugar los expedientes judiciales son documentos producidos por el Estado. Un estado colonial en el que cohabitan, y no siempre coinciden, los intereses de la metrópoli, que legisla para un continente entero, con los de la elite local, que busca consolidar sus privilegios a expensas de los otros sectores de la sociedad. El historiador R. Guha señalaba que había que prestar atención a las categorías empleadas en los expedientes. Así, la palabra "bandolero" puede ser usada para regular comportamientos desafiantes o rebeldes hacia el Estado y no ser compartida por otros sectores sociales (Joseph 1990). Otras cuestiones como el grado de representatividad de las conductas que aparecen en los expedientes y la medida en que pueden atribuirse rasgos o elementos surgidos de estas fuentes a otros sectores también requieren cierto cuidado.

El presente trabajo está basado, entonces, en el análisis de expedientes judiciales⁶. Antes de avanzar sobre ellos es necesario describir someramente el funcionamiento del sistema judicial en la colonia y, más específicamente, las prácticas que se dieron en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, dado que los expedientes son una resultante de esta actividad.

⁶ Se consultaron también algunas actas de Cabildo y el conjunto de "ordenanzas de buen gobierno" referidas a cuestiones sociolaborales producidas durante el periodo estudiado. Estas últimas fueron recopiladas por Cristina López de Albornoz en *Normativas sociolaborales en el Tucumán colonial, 1750-1810*. Documentos de historia regional nro. 1. 1992. Actualmente en prensa.

EL SISTEMA JUDICIAL Y SU FUNCIONAMIENTO

Un expediente iniciaba su existencia con la captura del delincuente. El procedimiento legal consistía en llevarlo a la ciudad, en el caso de haber sido atrapado fuera de ella, en donde se lo encarcelaba y se le iniciaba un juicio que podía tener varias etapas. Se recordará que el sistema judicial, al igual que otras instituciones españolas, tenía una base urbana. Las campañas eran una dependencia de las respectivas ciudades y la justicia de la campaña fue, así, en gran medida, delegada de los órganos jurisdiccionales de la ciudad (Storni 1980).

La figura que operaba en las áreas rurales era la de los alcaldes de la Santa Hermandad, una fracción de los alcaldes especiales que conformaban el Cabildo. Estaban encargados de vigilar el orden en el área rural bajo jurisdicción de dicho Cabildo. Eran ellos, por lo general, quienes atrapaban y enviaban a la ciudad a los "criminales" para ser juzgados allí. Con las reformas borbónicas se crearon nuevos cargos, los jueces de campaña o jueces pedáneos, con el fin de reforzar esta misma función de control del área rural.

La primera instancia judicial se instrumentaba, entonces, en el ámbito de cada Cabildo. La segunda instancia correspondía al Gobernador. Con la creación del régimen de Intendencias en 1782, fue la nueva figura del Gobernador Intendente la que tuvo competencia sobre los asuntos de justicia. Por encima de ellos estaba la Audiencia. Las causas debían remitirse obligatoriamente a dicha institución cuando se pronunciaba sentencia de muerte. Primero a la de Charcas y, a partir de 1785, fecha en que empezó a funcionar efectivamente, a la de Buenos Aires.

Lo expuesto anteriormente resume muy someramente el andamiaje jurídico previsto en las colonias americanas para tratar los casos de delincuencia común. Se analizará ahora lo que podríamos denominar las "prácticas" judiciales, es decir, el funcionamiento concreto del sistema judicial en la jurisdicción de Tucumán.

Los vecinos y cabildantes consideraban un grave problema la falta de una infraestructura adecuada para el funcionamiento del sistema de justicia. Por empezar faltaba una cárcel conveniente y segura en la ciudad de San Miguel. La existente no contaba con suficientes medidas de seguridad. Y, efectivamente, los presos escapaban muy fácilmente de ella, "escalándola" o prendiéndole fuego⁷. Los fiscales pedían que se acelerara el dictado de las sentencias fundamentando el pedido en el peligro de que el procesado huyera, situación que solía darse con bastante frecuencia: muchos de los reos contabilizaban en su haber tres, cuatro o más fugas. La Real Cárcel no contaba con edificio propio. Cuando se incendió el precario local que tenía, funcionó durante algunos años en el ex Colegio de Jesuitas que, luego de la expulsión de la Orden en 1767, había pasado a manos de los

⁷ La construcción de casas y edificios públicos era precaria. Paredes de adobe y techos de paja hacían muy sencilla la huida. Por eso se mantenía a los reos, dentro del calabozo, siempre con cadenas y cepos.

franciscanos. En 1788 se alquiló la casa de una vecina, Doña Isabel García, para que hiciera las veces de cárcel. A lo largo de todo el siglo XVIII fueron elevados al Gobernador infructuosos pedidos de fondos para la construcción de una cárcel. Las partidas nunca llegaban y los vecinos decidieron, finalmente, poner dinero de sus propios bolsillos para darle un sitio definitivo. En agosto de 1793 el Cabildo comisionó a los dos Alcaldes Ordinarios

"...para recolectar los fondos que ofreció el vecindario para la prosecución de la obra de la cárcel y casas capitulares y nombra una comisión que correrá con la dirección de la misma"⁸.

No solamente carecía de cárcel la ciudad de San Miguel: también le faltaban guardias carceleros. Recién en 1784 el Gobernador Intendente comunicó al sufrido vecindario de Tucumán la creación de un destacamento en la ciudad para hacer la guardia de cárceles y juzgados. Hasta el momento los mismos vecinos debían arbitrar los medios para vigilarla cuando había en ella algún reo considerado peligroso. El hierro necesario para construir las "prisiones" (cadenas y grillos) tampoco abundaba y se hacía preciso utilizar eficazmente el poco que había. En una resolución de 1789 se ordenó que el Rollo que existía en la Plaza se sacara y que todo el hierro que contuviese se destinara a prisiones, colocándose otro de madera frente a las casas consistoriales. Prueba de que los cabildantes consideraban prioritario el equipamiento de la cárcel, eran las disposiciones para que todo lo recaudado en concepto de multas diversas se destinara a su mejoramiento. Incluso se recurría a este medio para asegurar la manutención de los presos, como se puede observar en esta medida de 1798,

"27o. it. Que ninguna persona mantenga por las calles publicas, marranos y el que los tuviere los mantenga dentro de sus casas, so pena de perderlo, y se aplicara para los presos"⁹.

La misma escasez de medios se reflejaba también en los procedimientos judiciales. Los alcaldes se veían obligados a convocar a los vecinos, bajo amenaza de multas, para que colaboraran en la persecución de los delincuentes. En 1760 un alcalde ordinario de segundo voto, que había recibido por carta queja contra unos "malévolos", se vio obligado a recurrir a un vecino:

⁸ A. H. T. *Indices documentales. Sección actas capitulares...*

⁹ "Resolución del Cabildo de Tucumán sobre normas a cumplir por todos los moradores de la ciudad. San Miguel de Tucumán, enero trece de mil setecientos noventa y ocho". En López de Albornoz, Cristina. *Normativas sociolaborales...*

"...por la falta de jueces de la hermandad que por aquellos parajes hay doy comisión lo en dro. [derecho] necesaria a Dn. Pedro Corvalán vecino en el paraje de Burreyaco para que [...] proceda contra los que que resultaren culpados a prisión de sus personas y embargo de sus bienes y los remita bien asegurados a esta ciudad..."¹⁰.

Y facultaba al mismo vecino para que, a su vez, convocara a más gente si resultaba necesario para llevar a cabo la comisión. En el caso de que alguien se negara a concurrir se le daba autorización para apresarlos y remitirlos a la ciudad junto a los "agresores que aprehendiere"¹¹.

Lo mismo sucedía con el cumplimiento de las condenas una vez juzgados los delinquentes. No había quien se hiciera cargo de su traslado a los presidios de frontera. En uno de los casos relevados, los familiares de un reo ofrecen al juez hacerse cargo del traslado y asumir la responsabilidad por su eventual fuga. Lo hacían para que fuera con "alguna comodidad". El juez comprobó que eran personas de bien y "hacendados en haciendas de campaña" y aceptó el ofrecimiento¹². Es probable que no tuviera otra alternativa al no contar con personal a quien encargarle la tarea.

A esta precariedad de medios tan dramáticamente denunciada por los vecinos tucumanos se le agregaba otra cuestión que parecía preocuparles menos. Las arbitrariedades de los jueces inferiores. Este problema, sin embargo, fue invocado para fundamentar la necesidad de la creación de una Audiencia en Buenos Aires. En el expediente sobre la creación de esta audiencia en 1783, se argumentaba que la distancia, al dificultar las apelaciones a los tribunales superiores, hacía que se desarrollaran en los jueces inferiores "un género de altanería y despotismo insoportable" (cit. en Storni 1980).

Se encontraron dos ejemplos sobre esta cuestión en la región de Tucumán. Uno es la denuncia del Protector de indios de Tucumán, don Salvador Alberdi, hecha a la Audiencia de Buenos Aires en 1797, por la actuación de un alcalde de la Santa Hermandad que mandó azotar a un indio. La Audiencia hizo investigar los hechos y determinó que, efectivamente, se le habían dado más de cien azotes a un indio luego de tenerlo en el cepo durante una noche pretendiendo que confesara unos supuestos delitos. La Audiencia resolvió aceptar la denuncia de Alberdi y mandó multar al alcalde.

El segundo testimonio surge de un expediente criminal y brinda una descripción más detallada y vívida de este tipo de prácticas. Se trataba de un alcalde, que recorría sus campos acompañado por varios hombres, entre ellos, dos esclavos negros. Sorprendió a

¹⁰ A.H.T. Sec. judicial - Crimen. Caja 5, exp. 41, "Por abigiato" 2-12-1760 (10 folios).

¹¹ Ibid.

¹² A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 7, exp. 9 "Por robos, heridas y salteamientos", 22-10-1767 (138 folios).

un grupo de indios intentando robar un novillo de su pertenencia. Ordenó, entonces, que se los apresara. Sus hombres sólo lograron alcanzar a uno de los indios al que le dieron cincuenta azotes. Luego lo mantuvieron amarrado durante varias horas. Al día siguiente se presentaron, según declaró el Alcalde, diez indios que venían "con ánimo de vengarse"¹³. Sin embargo, no tenían más armas que un cuchillo que traía uno de ellos. Los esclavos del Alcalde recibieron orden de atacarlos. La pelea concluyó cuando el grupo de indígenas tuvo que retirarse, bastante maltrecho, a un monte cercano. Uno de ellos murió. El Alcalde inició, recién entonces, un proceso judicial en el que demandaba por levantamiento (rebelión) al grupo de indios y pedía que se apresara y embargase los bienes de todos los que habían participado en él¹⁴. Vale recordar que los delincuentes debían ser llevados a la ciudad para que se los juzgara y se les dictara sentencia. Este alcalde actuó por su propia cuenta en el episodio de los azotes y no juzgó necesario elevar ni siquiera una información sumaria por su actuación. Y no solamente eso, sino que además declaraba tranquilamente que había mandado azotar a un indio sin siquiera recordar que ésto estaba expresamente prohibido por la legislación española. En cambio, consideró necesario iniciar un pleito por la actitud rebelde de los indios. Es a través de este expediente que se tiene noticia, de manera lateral, de esta práctica de la que no es posible saber si se limita a los alcaldes o es llevada a cabo por cualquier hacendado. La violencia "extralegal" es, entonces, un componente importante del funcionamiento de la justicia colonial que no se puede dejar de tener en cuenta aun cuando sea difícil seguir su rastro, o sólo se tengan indicios de su ejercicio, como en el caso citado.

El funcionamiento y aplicación de la justicia es, entonces, un proceso complejo y matizado. Por un lado, es sabido que el aparato legal tuvo una presencia importante en la vida colonial. El Estado inició muchas causas contra quienes alteraban el orden público de una u otra manera. Pero, además, el sistema legal español era meticuloso y extendido y fue utilizado por amplios sectores de la población. Tanto los grupos sociales más poderosos, que se apoyaban en él para defender sus privilegios, como algunos sectores como las comunidades indígenas, que lo consideraron una vía válida para reclamar sus derechos, recurrieron asiduamente al sistema legal para zanjar sus problemas (Stern 1986). Muchos particulares iniciaban, entonces, pleitos y litigios y hacían un uso frecuente de este aparato.

Pero el aspecto que más interesa para este trabajo es el que tiene que ver con el control social que se ejerció a través del aparato judicial. Existía una legislación rigurosa conformada por las leyes dictadas para el conjunto de las colonias americanas y por una amplia serie de ordenanzas locales, que intentaba controlar todos los aspectos de la vida

¹³ A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 8. exp. 4 "Asalto a mano armada", 2-3-1774 (11 folios).

¹⁴ *Ibid.*

social. Tanto las leyes como las ordenanzas locales preveían fuertes castigos (prisión, multas, azotes) para cualquier desviación de las conductas autorizadas. Pero, como se ha visto, el aparato necesario para hacer cumplir las disposiciones no tenía el suficiente alcance. A duras penas existía cierta infraestructura (edificios, hombres, armas) en las ciudades más importantes. En las más pequeñas y alejadas el alcance del aparato estatal era menor y en las zonas rurales todavía más. En el mejor de los casos, los encargados de hacer cumplir las ordenanzas eran partidas de soldados mal pagados, reclutados en levas forzosas, que se amotinaban frecuentemente y que de ninguna forma pueden considerarse algo parecido a un cuerpo de policía actual. Esto no significa, sin embargo, que las disposiciones no se hicieran cumplir. Sólo que su cumplimiento dependía de más factores que de la simple existencia de la norma. Dado que no existían cuerpos encargados de hacer cumplimentar las leyes vigentes, salvo algunas partidas de soldados dispersas, se requería que alguien estuviera dispuesto a proporcionar los medios para llevar a cabo las medidas. Es así que los jueces solicitaban el auxilio de los vecinos para perseguir a los delincuentes. A pesar de los tonos amenazadores que pudieran utilizar, el hecho de que los vecinos acudieran dependía principalmente de su buena voluntad.

Desde la posición de los perseguidos por la justicia, una legislación muy rigurosa se compensaba con esta precariedad de medios que hacía que pudieran eludir el ser atrapados o que fugarse de la cárcel fuera algo relativamente sencillo. Las posibilidades de recibir castigos eran, entonces, bastante aleatorias. Dependían de la suerte personal y de los intereses en juego en ese momento. Por esta misma razón también era posible que todo el peso de la ley recayera sobre alguna persona si se conjugaban los factores adecuados. Y, por supuesto, también podían ser víctimas frecuentes de persecuciones arbitrarias y abusos extra-legales.

Los criterios según los cuales se aplicaron los castigos reflejaban los prejuicios, preconceptos o, sería mejor decir, los fundamentos sobre los cuales funcionaba la sociedad colonial. Las penas diferían según la "calidad" del reo. Difícilmente se le aplicara a un español, como accesoria de la pena principal, la de "vergüenza pública" consistente en pasear al reo por las calles pregonando su delito (Mayo et. al 1989). Lo mismo pasaba con los azotes, generosamente distribuidos entre indios y castas y nunca aplicados a la población española.

LOS EXPEDIENTES

En el cabildo de Tucumán se tramitaron numerosas causas, que en ocasiones, siguieron curso en las Audiencias. La mayoría de los expedientes criminales correspondían a causas iniciadas "de oficio". Es decir, la parte demandante era la propia justicia. Fueron causas que se le siguieron a aquellos a quienes las autoridades atrapaban y encarcelaban por alguna denuncia no formal o por ser "ladrones [o salteadores, cuatreros, etc.] de públi-

ca voz y fama". Una proporción menor correspondió a demandas de "particulares" damnificados. En los 35 años que van de 1750 a 1785 se sustanciaron 209 expedientes. Entre 1785 y 1810 (25 años) los expedientes aumentaron a 305¹⁵. Este notable aumento correspondería, por un lado, a un sostenido crecimiento de la estructura demográfica y económica de la región de Tucumán verificado durante la segunda mitad del siglo XVIII y, por otro lado, a la serie de reformas administrativas implementadas por los Borbones a partir de 1780, que agilizaron e intensificaron la administración de justicia (López de Albornoz 1992).

Para esta investigación se descartaron las causas que corresponden a lo que podríamos llamar el ámbito privado¹⁶. Se revisaron solamente aquellas causas referidas a robos, salteamientos y asesinatos. De estos expedientes un porcentaje importante corresponde a delitos de abigeato y cuatrero exclusivamente. El resto, a excepción de algún expediente aislado sobre robo de bienes como, por ejemplo, ropa blanca, combina delitos de robo de ganado y, en menor medida robo de objetos, con episodios de violencia como heridas y homicidio. En algunos de estos suelen agregarse, también, acusaciones sobre concubinato.

El cuatrero está presente, entonces, en la casi totalidad de los delitos públicos. Se ha clasificado el conjunto de expedientes referidos a robos y salteamientos en tres tipos que corresponden a modalidades diferentes y, más allá de eso, también a fenómenos sociales que conviene diferenciar.

El primer tipo corresponde al robo de reses. Es una forma de hurto en pequeña escala orientada a mejorar las condiciones de la vida cotidiana. Es una actividad de poco riesgo, muy extendida, practicada por peones, agregados y habitantes pobres de la campaña y posibilitada por el escaso control de policía del Estado colonial, la falta de alambrados y la presencia de abundante ganado alzado. Una gran proporción de estos hechos, y a veces los correspondientes castigos, no llegaron a pasar por el sistema judicial.

El segundo tipo es el de robos de mulas destinadas a la venta en las ferias de Salta y Jujuy. Es una actividad casi "empresarial", está orientada al mercado, requiere de alianzas y participan personajes más encumbrados. Los campesinos que participaron en esta modalidad lo hicieron, por lo general, en calidad de peones de quienes organizaban este tráfico.

El tercer tipo es el más complejo. Corresponde a lo que se conoce como actos de bandolerismo. Se trató de personas cuya situación social era más precaria -desertores,

¹⁵ Desconozco la historia del Archivo de Tucumán y por lo tanto no he tomado en cuenta los problemas de conservación y las posibles pérdidas, robos, etc.. que, eventualmente pueden haber ocurrido. Las cifras citadas corresponden a los expedientes que se conservan hoy en dicho Archivo.

¹⁶ Aquellas causas caratuladas como "reclamos por incumplimiento de promesa matrimonial", "calumnias e injurias", "concubinato", "antecedentes sobre suicidios", "alimentos", "violación" y aquellas referidas a episodios de violencia (homicidios o heridas) cuando correspondían a conflictos familiares.

prófugos de la justicia, etc.- acusados de delitos de más peso y envueltos por lo general en episodios de violencia. Fueron los temidos bandoleros y salteadores de caminos, arquetipos de peligro público, que en muchos de los casos llevaron formas de vidas por fuera de los bordes de lo socialmente aceptable. Formaban bandas de varios hombres, eran relativamente transhumantes y llegaban a amenazar el tránsito de bienes y personas por los caminos virreinales.

En los párrafos siguientes se analizará con más detalle los dos primeros tipos de delito mencionados más arriba. El análisis del tercer grupo -más complejo y polémico- excedería el espacio de que se dispone aquí.

Los robos menores

La primera modalidad que se tratará aquí corresponde a una forma de delito muy extendida pero poco representada en los expedientes judiciales: el hurto de reses. La práctica más habitual era el enlazado de animales sueltos, para ser carneados y consumidos en el acto. Cuando había denuncia se la formulaba como "le mató una vaca" y no como robo. Los expedientes, sin embargo, no son numerosos y tampoco son detallados. A pesar de estar claramente tipificado como delito y de merecer una serie de penas el hurto de reses no dio lugar a una actividad judicial importante. Se denunciaban estos robos cuando venían acompañados de algún otro delito de mayor envergadura.

De la extensión de estas prácticas dan cuenta otro tipo de indicadores como las quejas de los hacendados -plasmadas en el ámbito del Cabildo- que acusan a los agregados y peones de sus haciendas de "confundir" los animales. También las medidas destinadas a impedir la venta en la plaza pública de animales de dudoso origen, disposiciones que se repetían periódicamente. Por último, la existencia de condiciones propicias como la falta de cercados y alambrados, la abundancia de ganado alzado y el escaso poder de control del Estado (López de Albornoz 1989).

La existencia de unos pocos expedientes hace resaltar, sin embargo, el hecho de que no se sustanciaron mayor cantidad de causas similares, cuando otros indicadores hablan de la frecuencia de estos hurtos. Se pueden hacer varias observaciones al respecto.

La primera es que el panorama del robo de reses en Tucumán difiere sustancialmente de lo que ocurría en el Litoral, donde el robo de ganado vacuno en grandes cantidades se presentaba como un problema serio para los hacendados. Tucumán contaba, sin embargo, con grandes haciendas dedicadas a la cría de vacunos y una industria de suelas y pellones de cierta envergadura. No existe, sin embargo, ningún registro que indique que se produjeran robos de ganado vacuno que involucraran a más de uno o dos animales, ni tampoco robo de cueros destinados a la comercialización. Las quejas se refieren esencialmente al hurto de piezas sueltas por parte de las personas asentadas en las estancias tucumanas. Es una queja genérica, no plasmada en expedientes concretos, de los hacendados contra sus peones o contra aquellas personas que con diversos títulos estaban asentados en sus tie-

rras. Para dar un ejemplo, se puede ver un expediente sustanciado en 1794. Allí se quejaba el propietario de una estancia, de que una familia indígena asentada en sus tierras le robaba su hacienda. los acusaba de "... haber señalado en el campo terneros ajenos [...] y de que [...] desde chicos están acostumbrados a enlazar en el campo con el pretexto de cimarronas..."¹⁷. El hacendado, sin embargo, sólo pretendía con el pleito reclamar el pago del arrendamiento. Las quejas por robo contra los peones no solían hacerse a través de expedientes.

Pero, veamos algunos expedientes donde no son hacendados los que inician el pleito. El siguiente ejemplo corresponde a un conflicto entre vecinos de un mismo paraje rural. Los habitantes de Acapianta denunciaron a José Robles en 1752 por haberles vendido animales robados¹⁸. Según estas personas Robles hurtaba vacas y bueyes y luego se los vendía a sus vecinos diciendo que los animales pertenecían a su abuela. Robles reconoció los cargos. Su defensor alegó que

"...los daños que la parte ha hecho fueron ejecutados con suma ignorancia porque de haber sabido no hubiera vendido los animales tan cerca de donde están sus dueños"¹⁹.

Es posible que la denuncia, que fue hecha por quienes compraban los animales y no por quienes habían sido víctimas de los robos, tuviera su causa en un comportamiento irregular e ilógico de la persona acusada más que por los robos en sí mismos.

En otro caso similar ocurrido en 1791, los habitantes del paraje de Macchi acusan a un tal Eusebio Juárez por "...los daños y perjuicios que experimentan en sus haciendas de campo..."²⁰. Su madrastra lo acusaba de haberle matado 6 reses, un tal R. Obea de haberle matado una vaca y S. Arancibia de haberle robado un macho que luego vendió a unos forasteros. También se mencionó en el pleito que había robado charque de una casa.

Ahora bien, la pregunta que se plantea inmediatamente es ¿hubo realmente muchos casos similares a los dos mencionados más arriba? Dicho en otros términos, los habitantes de las áreas rurales solían robarse animales entre sí? Las posibilidades son, por un lado, que estos casos fueran muy frecuentes pero que no llegaran a pasar por los estrados judiciales o que, directamente, no ocurrieran. El primer caso remite al problema de saber en qué medida los sectores subalternos tuvieron acceso al sistema judicial y en qué medida recurrieron a él para zanjar sus diferendos. No es fácil saberlo. En otras áreas del

¹⁷ A.H.T. Caja 11, exp. 10 "Acusados de robos de animales", 15-9-1794 (37 folios).

¹⁸ A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 4. exp. 11 "Acusado de robo de animales", 16-9-1752 (13 folios).

¹⁹ Ibid.

²⁰ A.H.T. Sección judicial. Crimen. Caja 10. exp. 27 "Hurto de animales", 1-2-1791 (4 folios).

virreinato sectores como las comunidades indígenas u otros grupos no pertenecientes a la elite dominante hicieron un uso intensivo del aparato judicial. Ocurrió lo mismo en Tucumán? Sólo se puede afirmar que algunos -los habitantes de Acapianta o de Macchilo hicieron. No sabemos si fueron una excepción o no.

La segunda posibilidad: que un cierto acceso al sistema judicial por parte de sectores subalternos fuera habitual y que por lo tanto la ausencia de expedientes estuviera indicando que casi no hubo robos de reses entre habitantes del área rural. Dilucidar esta cuestión es relevante en tanto el hurto de animales ejecutado contra los "patrones" ha sido tomado por diversos autores -Guha, Scott, Isaacman- como un indicador de fenómenos de resistencia campesina. Puede ser interesante explorar un poco más esta posibilidad.

Esta modalidad de robo -el hurto de piezas sueltas destinadas al consumo inmediato- es una práctica característica de muchas poblaciones campesinas en todas partes del mundo. Scott (1985) la consideró una de las formas más típicas de resistencia campesina, entendida ésta como el conjunto de acciones que llevan a cabo los campesinos para mitigar o rechazar las demandas de las clases superiores. Entre estas acciones Scott, incluía desde el disimulo y el trabajo a desgano hasta la caza furtiva, los reclamos, las calumnias, el hurto, la huida, el sabotaje y, eventualmente, el bandolerismo. Todas estas tácticas tienen en común algunos rasgos: no requieren planificación, representan formas de autoayuda y no implican una confrontación directa con las elites o con el Estado como podría ser el caso de una rebelión colectiva. Sólo requieren la tolerancia y el apoyo de la comunidad campesina.

Scott señalaba dos requisitos para considerar las acciones de hurto como resistencia. El primero es que los robos estén dirigidos a miembros de la elite o del Estado. El caso tucumano se ajusta a esta situación: quienes más se quejan y los más perjudicados son los hacendados. Si bien no lo hacen a través de expedientes judiciales las constantes referencias al tema en las actas del Cabildo dan cuenta de ello. En segundo lugar, Scott consideraba que si no se puede verificar claramente contra quién se dirigen los robos, basta con que exista una situación de conflicto entre campesinos y otros sectores para interpretar estas tácticas como una resistencia. Aquí también se ajusta el caso tucumano. Como se había mencionado anteriormente, la región de Tucumán comenzó a experimentar a mediados del XVIII una recuperación económica como consecuencia, por un lado, de la reactivación de Potosí y, por otro, de las nuevas posibilidades que ofrecía la ruta atlántica. Las reformas borbónicas terminaron de favorecer esta tendencia.

Las nuevas oportunidades económicas que se le presentaban a hacendados y comerciantes -por ejemplo el cultivo del arroz que se vendía muy bien en otras regiones y requería de mucha mano de obra- sólo podían ser aprovechadas si se conseguía incorporar mano de obra a las haciendas y chacras.

El mecanismo implementado para este fin fue, al igual que en el resto del virreinato, una legislación coercitiva que obligaba a todo aquel calificado de "vago" a conchabarse inmediatamente. La presión fue haciéndose cada vez más fuerte. Hacia 1770, por ejemplo, las ordenanzas exigían a los vecinos reconocidos que no consintieran "agregados" o

arrendatarios en sus tierras si estos no estaban conchabados en ellas. La medida expresaba que el pequeño propietario o arrendero de tierras, así como el agregado, debía contar con un mínimo de cien vacas y cincuenta ovejas, que la justicia debía constatar. Todo aquel que contara con menos bienes debía conchabarse (López de Albornoz 1994). Paralelamente la reactivación económica trajo aparejada una mayor presión sobre las tierras y se intentó, por ejemplo, despojar de sus tierras a algunas comunidades indígenas (López de Albornoz 1994).

Esta modalidad de robos de ganado vacuno en pequeña escala, orientada al consumo inmediato, podría encuadrarse, entonces, en un proceso de resistencia de la población rural frente a la presión de los comerciantes y hacendados tucumanos. Presión ejercida como compulsión al asalaramiento y despojo de tierras sobre una población que lograba la autosubsistencia a través del cultivo de pequeñas parcelas y la cría de unos pocos animales. Para confirmar esta hipótesis se requiere, sin embargo, investigar más exhaustivamente otros aspectos de la vida rural colonial en la región de Tucumán como la ocupación y tenencia de la tierra, el régimen de trabajo, las condiciones de vida, las posibles relaciones de clientelismo, etc. Esto permitiría avanzar con paso más firme sobre temas como el de una posible resistencia de los sectores subalternos que encuadraría no solamente los hurtos de reses sino también otras tácticas como migraciones, formas de cooperación, tácticas de ocultamiento, etc.

Más allá de esta cuestión resulta muy interesante observar la cantidad de detalles que proporcionan estos expedientes sobre los intercambios habituales en la vida cotidiana de la campaña tucumana. En el caso de José Robles, que había declarado que se mantenía sirviendo, el robo tenía como objetivo completar el sustento y acceder a algunos bienes. A su vez, los vacunos robados y posteriormente vendidos pasaban a formar parte de las economías de subsistencia de los habitantes del paraje. Así describían los testigos el destino de los animales: el cap. Pedro de Avila declaraba que le compró parte de un novillo, carneado, a un tal Gutiérrez que, a su vez se lo había comprado a Robles. Diego Roldán decía que Robles le vendió una vaca lechera mansa por 4 varas de Bretaña. El indio Bartolomé le compró una vaca por 2 varas de sempiterna y 12 reales. Otro testigo aseguraba que le había comprado 2 vacas por 2 pesos en plata y 2 reales y un par de espuelas. Un tal Joseph Soto atestiguaba que se llevó el cuero del novillo carneado en casa de Gutiérrez. Obsérvese la complejidad de los intercambios. En el segundo caso mencionado se dice que el acusado robó un animal que vendió luego a unos forasteros para poder pagar su casamiento.

Estos elementos revelan la existencia de una cadena de intercambios y un profuso tráfico local, en pequeña escala, en el que la circulación de metálico es menos importante que el intercambio de bienes a través del trueque y en el que, eventualmente, se incorporan y circulan animales robados.

Mulas y tráfico interregional

El segundo tipo corresponde a otra de las modalidades que adoptó el cuatrero: el robo de mulas y caballos. Estos robos tuvieron algunas características comunes que los diferenciaron del robo de vacunos. En primer lugar, no estaban orientados a la subsistencia. Por el contrario, fue una actividad delictiva que buscaba aprovechar las oportunidades que ofrecía el mercado altoperuano. Se robaba animales para poder venderlos luego en las ferias de Salta y Jujuy o, eventualmente, a un intermediario que luego las vendiera allí.

En efecto, la reactivación de la minería en Potosí durante el siglo XVIII había generado una demanda intensa y sostenida de mulas y caballos. A través de la ruta que unía a Buenos Aires con el Alto Perú circularon miles de animales, provenientes del Litoral, la región pampeana, Cuyo y las provincias del noroeste de la actual Argentina, que abastecían al mercado altoperuano. Este comercio tenía su centro en la ciudad de Salta. Hasta allí llegaban enormes recuas de mulas que invernaban en la zona y se concentraban, en los meses de febrero y marzo, en la gran feria de Sumalao, situada a diez leguas de la ciudad de Salta, o en junio, en la de La Tablada, cerca de Jujuy. De allí partían los animales destinados a cubrir las necesidades de haciendas, obrajes y minas del Alto Perú. Las mulas formaban parte, también de los repartos de mercancías que hacían los Corregidores en las comunidades indígenas²¹. Antes de la sublevación de Tupac Amaru se vendían alrededor de cincuenta mil y hasta sesenta mil animales por año. Luego el tráfico bajó sensiblemente para ir recuperándose paulatinamente: unas treinta mil mulas anuales entre 1785-90; cincuenta mil en los primeros años del siglo XIX (Chiaramonte 1986). Los pagos se realizaban en metálico y, a veces, en productos de la región, especialmente tejidos.

El comercio de mulas se vio severamente afectado por la Revolución de Mayo. Se disolvieron las grandes compañías que operaban entre el Perú y el Litoral y se cortó drásticamente el comercio entre las provincias realistas y las rebeldes. Esto produjo grandes pérdidas para los criadores más importantes y para los pequeños productores que criaban entre 5 y 30 animales por año. Después del triunfo de las armas patriotas en Bolivia y Perú el negocio de mulas no logró recuperarse y terminó languideciendo (Carrazoni 1995).

En la ciudad de Tucumán se registraron durante estos años varios pleitos por robo de tropillas de mulas y caballos destinados a Salta. En muchos de los casos, los robos no se habían producido en la jurisdicción de Tucumán. Los caballos y mulas eran traídos desde otros lugares como Catamarca, Córdoba e, incluso, Buenos Aires. Los papeles de los juicios quedaron radicados en Tucumán cuando fue allí donde se atrapó a los supuestos ladrones.

²¹ Práctica que fue legalizada entre 1756 y 1783.

Estos robos de mulas y caballos tuvieron, además de su orientación al mercado altoperuano, otras características comunes que los diferenciaban del robo de vacunos. Por empezar se trató, siempre, de operaciones de cierta escala. El robo podía perpetrarse en zonas situadas a considerable distancia de Salta. Lo más frecuente es que se realizaran en Catamarca, pero también podían ocurrir en Tucumán, Santiago del Estero o Córdoba. No se robaba animales sueltos sino tropillas. El número podía variar entre 10 y 40 cabezas. Por esta razón se requería el concurso de varias personas para llevar a cabo los distintos pasos: robo, transporte, venta. En la causa seguida a Fermín Concha en 1793 por robo de mulas se dice que el acusado se asoció con dos vecinos suyos para construir un corral dentro de un monte con el fin de guardar allí los animales robados. Entre los tres condujeron los animales a la frontera de Salta y los vendieron en un lugar llamado Varas Cuchuna²².

Pero no siempre son las mismas personas las que roban, transportan y venden. Un caso característico es el de dos jóvenes atrapados cuando transportaban 23 caballos mansos para vender en Salta en el año 1761. Los animales habían sido robados de un potrero en la Sierra del Valle de Catamarca por un tercer sujeto, que había acordado encontrarse con uno de los muchachos en un paraje donde le entregó los animales. Los dos jóvenes llevaron los caballos a Salta donde los fueron vendiendo por partes a distintas personas²³.

Estas operaciones requerían que los compradores estuvieran dispuestos a no preguntar sobre el origen de los animales puesto que todos llevaban sus respectivas marcas y se requería una certificación para poder venderlos legalmente. En Salta se pagaba en dinero, los pagos intermedios, por ejemplo del que transporta al que robó, se realizaban muchas veces en bienes o en una combinación de metálico y bienes como es el caso de Bernardo Ramírez, quien transportó 4 mulas y 4 yeguas robadas y recibió a cambio 12 pesos y un sombrero de vicuña²⁴.

El robo de ganado para ser vendido en Salta implicaba un cierto grado de organización, recursos y connivencias. Quienes se dedicaban a ello lo hacían con cierta regularidad y contaban con una red de relaciones, más o menos estable, que les permitía llevar a cabo el negocio. Muchas personas participaban en estas actividades. Los procesados fueron, por lo general, los peones que conducían las tropillas. En algunos casos, cuando entraron en juego los intereses de algún vecino damnificado, se acusó, directa o veladamente, a personajes de mayor peso.

Se tomará como ejemplo el caso de Alejo Dorado²⁵. En 1777 un vecino llamado José Ignacio Juárez le inició juicio a Dorado por el robo de 9 mulas y 9 yeguas con su

²² A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 10. exp. 48 "Acusado de robo a Sebastián Alvarez", 5-2-1793 (13 folios).

²³ A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 6. exp. 9 "Acusados de hurto de animales", 7-6-1761 (4 folios).

²⁴ A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 12. exp. 13 "Robos de animales", 2-5-1798 (6 folios).

²⁵ A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 8. exp. 14 "Acusado de hurto de mulas", 30-6-1777 (29 folios).

padrillo. No era la primera causa que tenía Dorado: el año anterior también había sido procesado por enviar a su peón a robar bestias a Obanta (Catamarca). En otra ocasión un juez pedáneo de Santiago del Estero le quitó a Dorado unos animales robados que traía de Buenos Aires, Córdoba y Santiago. Se lo acusaba también de haber, en su último viaje a Buenos Aires, robado o comprado a robadores algunas mulas de la hacienda de los regulares de Ntra. Sra. de Belén en Córdoba.

¿Qué tipo de personaje era Dorado? De acuerdo con lo que aparece en su expediente tenía casa y animales en el paraje de los Sauces y podía conchabar 3 peones para el arreo de los animales. Contaba con vinculaciones sólidas con los vecinos de la zona que en varias oportunidades habían pagado fianzas para que pudiera salir de la cárcel. En una de las causas el juez lo halló culpable y le embargó los bienes, pero tuvo que desembargarlos casi enseguida por

"...el indulto fuerte que ganó el agresor y aparece en autos corriendo sobre ellos la fianza que hizo el Maestre de Campo Dn. Gerónimo Román"²⁶.

No se trataba, entonces, de un pobre ni de un marginal. Era un vecino conocido y establecido. ¿Cuáles eran sus actividades habituales? Algunos de sus vecinos declaraban que era ladrón de "pública voz y fama". Otro vecino declaraba, por el contrario, que era de buenos procederes y estaba muy acreditado en el camino de Buenos Aires. Y de paso, daba algunos detalles de sus actividades:

"...que viajó con dos carretas a Bs. As. cargadas con ejes, cajas, fustes, pellones y algunas otras cosas. Una la vendió en las Pontezuelas, con toda la carga, al religioso belermita [betlemita] que gobierna aquella estancia, cuya venta fue a plata física ...la otra la vendió en Areco a Dn. J. A. Sosa, mitad a plata y mitad en animales y mulas y caballos y con este dinero se pasó la Magdalena adentro donde se compró mulas y con ellas se vinieron aquí sin que en ida ni vuelta hubiese visto ni hecho el menor daño [...] la boyada que llevó la vendió en Río Tercero a Dn. J. Toledo cuyo importe en dinero lo empleó también en mulas..."²⁷.

A través de esta descripción se puede inferir que Dorado era un comerciante de larga distancia. Sus operaciones lo llevaban desde Tucumán hasta Buenos Aires. No pertenecía al grupo de comerciantes más poderoso de Tucumán: el que comercializaba efectos de Castilla, sino a un segmento de "segunda línea" que comerciaba productos de la tierra. Dada la cantidad de causas que tuvo es razonable suponer que sus negocios no fueron totalmente transparentes. Todos los elementos que aparecen en el juicio acusan a

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*

Dorado: se lo conocía como "público ladrón", los testimonios de los peones involucrados fueron coincidentes y en un careo con ellos entró en numerosas contradicciones. Sin embargo, Dorado obtuvo una fianza de un vecino de la ciudad y poco después partió a una expedición al Chaco. Apeló al Gobernador para que se le restituyeran los bienes embargados y se le concedió la petición. La resolución de su causa fue, cuanto menos, contrastante con la de otros acusados condenados rápidamente con menos elementos de prueba.

En otros casos se trata de una participación menos directa. No robaban el ganado pero impulsaban la actividad. En 1784 un capitán de milicias vecino de Tucumán presentó una denuncia formal dirigida al Gobernador Intendente, en nombre suyo y de otros vecinos de su paraje, por el robo de caballos que venían sufriendo, desde hacía cuatro o cinco años, todas las primaveras. Aseguraba que los ladrones, tres hombres, uno de ellos indio, "tienen su comercio con los partidarios del presidio de los Pitos"²⁸ (se refería a la tropa de soldados que guarnecían el fuerte de San Luis de los Pitos) y "se refugian en el presidio que como está en otra jurisdicción y distante siempre quedan sin castigo"²⁹. Y acusaba principalmente a un vecino, Dn. Miguel Lozada de fomentarlos "con el interés de que le den los animales que roban a un infimo precio"³⁰. El comandante del fuerte, recabó testimonios de los habitantes de la zona. Uno de ellos proporcionó un detalle singular: decía que uno de los acusados le dio un caballo a Lozada "por que pagara su casamiento"³¹. Finalmente se hizo comparecer a Lozada que acababa de llegar de Salta con algunos animales. De resultas de la investigación se ordenó a Lozada entregar las mulas, yeguas y potros a Dn. A. Duarte a quien se le habían sustraído los animales. Lozada tuvo menos suerte, o menos relaciones, que Dorado: se lo conminó a que saliera de la jurisdicción en el término de 24 horas bajo pena de encarcelarlo y embargar sus bienes. Lozada acató la orden. En esta modalidad también habría participado Dorado: se lo acusaba de comprar mulas robadas a los esclavos de las haciendas de las Señoras de Belén en Córdoba.

Las dos causas mencionadas más arriba fueron iniciadas por particulares, generalmente el perjudicado directo. La Justicia no inició causas de este tipo, lo que permite sospechar una tolerancia de las autoridades hacia estas operaciones.

Con estos elementos se apunta a establecer la existencia de circuitos de robo de ganado mular más o menos permanentes. Estos circuitos abarcaban varias provincias y terminaban todos en las ferias de Salta y Jujuy. La principal mercancía fue la mula y en menor medida yeguas y caballos. Los pagos se hacían frecuentemente en metálico aunque

²⁸ A.H.T. Sección judicial - Crimen. Caja 8, exp. 38 "Solicitan investigación del hurto de animales" 30-9-1784 (11 Folios)

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.*

también en bienes. A diferencia del robo de reses ésta fue una actividad más claramente orientada al mercado. En este circuito clandestino participaron españoles y criollos bien establecidos. Alrededor de ellos se formaron extensas redes de relaciones en las que estaban involucrados peones, soldados, esclavos, etc. ¿En qué términos se daban estas relaciones? En el caso de los peones se puede suponer que no difería de la habitual relación patrón-dependiente. En el expediente de Lozada se menciona que un hombre le proporcionaba caballos robados "porque pagara su casamiento". Esto podría estar sugiriendo algún tipo de clientelismo aunque la falta de datos impide establecerlo con más precisión. Esta actividad incorporaba, de esta manera, a diversos sectores sociales de la colonia. La posición de los distintos sectores era similar a la que se daba en el marco de las actividades legales. Los vecinos de recursos e influencias constituían la cabeza del negocio y lograban eludir fácilmente la justicia. En cambio los peones eran atrapados y condenados por los robos. Este circuito reproduce, en paralelo, las características de las relaciones sociales coloniales.

BIBLIOGRAFIA

Aguirre, C. y Walker, C. (comp.)

1990. *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*. Lima, Pasado y Presente.

Carrazzoni, J. A.

1995. La mula. El fulgurante animal del siglo XVII. *Todo es historia* 332. Buenos Aires.

Chiaromonte, José Carlos

1986. La etapa ilustrada (1750-1806). En: *Argentina. De la Conquista a la Independencia*. Buenos Aires, Hyspamerica.

Garavaglia, Juan Carlos

1986. La guerra en el Tucumán colonial: sociedad y economía en un área de frontera (1660-1770). *Hista* IV. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.

Guha, Ranahit

1994. *Elementary Aspects of Peasant Insurgency in Colonial India*. Dehli, Oxford University Press.

Halperin Donghi, Tulio

1961. *El Río de la Plata al comenzar el siglo XIX*. Buenos Aires, Fac. de Fil. y Letras. UBA.

Hobsbawm, Eric

1976. *Bandidos*. Barcelona, Ariel.

Isaacman, Allen

1993. "Peasants and Rural Social Protest in Africa". En Cooper, F., F. Mallon et. al; *Confronting Historical Paradigms, Peasants and the Capitalist World System in Africa and Latin America*. Wisconsin, Wisconsin University Press.

Joseph, Gilbert

1990. On the Trail of Latin American Bandits: a Reexamination of Peasant Resistance. *Latin American Research Review* 24: 3.

Klor de Alva, J.

1995. The Postcolonization of the (Latin) American Experience: A Reconsideration of 'Colonialism', 'Postcolonialism' and 'Mestizaje'. En Gyan Prakash (ed.); *After Colonialism. Imperial Histories and Postcolonial Displacements*. Princeton, Princeton University Press.

López de Albornoz, Cristina

1992. Análisis de la estructura socioeconómica condicionante de la ocupación espacial del Tucumán del siglo XVIII. Informe Conicet.

1994. Normativas sociolaborales en el Tucumán colonial, 1750-1810. *Documentos de Historia regional* 1. En prensa.

Mayo, C; S. Mallo y O. Barreneche.

1989. Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico. En: *Frontera y justicia coloniales*, Serie Estudios/Investigaciones 1. La Plata, UNLP.

Paez de la Torre, C.,

1985. *Historia de Tucumán*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra.

Scott, James,

1985. *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven and London, Yale University Press.

Slatta, Richard

1980. Rural Criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province. *Hispanic American Historical Review*. Duke University Press.

Stern, Steve

1986. *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*. Madrid, Alianza Editorial.

Storni, Carlos Mario

1980. *La justicia en la campaña del Río de la Plata durante el periodo hispánico*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Taylor, William

1987. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México, F.C.E.